

precepto religioso, que debe tener además para él un carácter inexcusable y no sustituible.

Y, en fin, cierra el trabajo con la observación -básica en todo estudio de Derecho comparado- de la inexcusable necesidad de tener en cuenta el substrato histórico, cultural y normativo del país en que han sido adoptadas las soluciones de problemas concretos antes de transpolarlas a nuestro ordenamiento jurídico.

La obra cuenta con un interesante y preciso “índice de jurisprudencia”, que incluye la referencia exacta del lugar en que la resolución -española o extranjera- ha sido citada por el autor. También hay un índice de autores.

En definitiva nos encontramos ante un trabajo de indudable interés objetivo, novedoso en su campo y en el que el autor pone de manifiesto una sensible preocupación por tener en cuenta la construcción teórica y, desde luego, el dato normativo, pero siempre con una finalidad práctica: facilitar criterios que permitan resolver los problemas reales a través del detenido examen de las respuestas jurisprudenciales. No dudo de que será en lo sucesivo referencia obligada para los estudios que quieran continuar en la investigación de este sector.

RAFAEL RODRÍGUEZ CHACÓN

COCCOPALMEIRO, DOMENICO, *Sidera Cordis. Saggi sui diritti umani*, ed. Cedam, Padova 2004, 240 pp.

Domenico Coccopalmeiro es profesor ordinario de Filosofía del Derecho y actualmente preside la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Trieste. Ha sido autor de varios trabajos, entre los que se cuentan “Il diritto come diakonía. Studi sulla filosofia del diritto pubblico” (1993) e “Introduzione alla dottrina dello Stato” (1998) que se relacionan con la temática de los derechos humanos abordada en la recopilación de ensayos que aquí se reseña.

Los derechos humanos, considerados también como derechos innatos, connaturales, inalienables son, en realidad, los bienes fundamentales de la persona. Son realidades invisibles que sólo el intelecto puede contemplar y, a la vez, realidades visibles, como condiciones de vida que sólo pueden conferir al hombre la dignidad de su existencia. En torno a ellos se ha desarrollado una concordancia semántica y emotiva que conecta todas las naciones como se tratara de un nuevo *ius gentium*.

El presente trabajo constituye, como hemos señalado, una recopilación de ensayos sobre los derechos humanos que abarcan desde el problema de su concepción en el pensamiento clásico y moderno hasta su globalización, abarcando también cuestiones relativas a la bioética y a la enseñanza, a su génesis y a su salvación.

Cocopalmeiro identifica los derechos humanos con los bienes universales de la persona, diciendo que son como la piel que reviste el cuerpo. La intención teórica de todos los ensayos que componen esta publicación –algunos ya divulgados y otros inéditos– es indagar los fundamentos de los derechos humanos en aras a evitar toda clase de vacilaciones en torno a su existencia.

Desde luego no podemos detenernos en esta recensión en realizar una exégesis del contenido de los diez ensayos que componen este trabajo, pero no me resisto a detenerme en dos de ellos que me han parecido más relevantes desde el punto de vista del Derecho eclesiástico del Estado.

El primero de ellos es el que lleva por título “Génesis y salvación de los derechos humanos”, (págs 29-45) donde el autor se hace eco de una serie de pautas para incrementar la atención internacional sobre la tutela y la protección de los Derechos humanos. El ensayo comienza poniendo de manifiesto que los derechos humanos se han convertido en un tema de moda, sobre el que cada uno tiene su propia idea, de suerte que se ha generado un ambiente de confusión, debido, en cierta manera, a que los derechos humanos se han visto envueltos en un proceso de multiplicación. De hecho, en la actualidad, los derechos humanos parecen atraídos particularmente por problemas del medio ambiente, la escasez de los recursos, de su uso sostenible, de los desequilibrios entre países del norte y del sur, etc.

Ante esta nueva pléyade de manifestaciones se plantea la cuestión de qué decir, de una manera concisa y sencilla, acerca de los derechos humanos. Sería necesario para ello entrar a definir qué es el derecho, qué es el hombre y qué relación existe entre ellos. En este sentido, entiende el autor que se debe aclarar que el derecho no es sólo la norma sino que, en su origen, es el bien –todo bien– del que el hombre puede entrar en posesión. El bien es aquello deseable, aquello apetecible que sirve al pleno desarrollo de la persona humana. Los bienes a su vez, puede ser de una doble índole: bienes intrínsecos y bienes extrínsecos. Los primeros son los que corresponden de forma inherente a la persona humana, el derecho como bien, mientras que los segundos son el derecho como norma, esto es, bienes extrínsecos, como el derecho a adquirir una vivienda, o adir una masa hereditaria.

Abundando en estas consideraciones se señala que el derecho como bien pertenece a la esfera de la existencia humana en modo neonatal. El derecho-bien nace débil, por eso debe ser protegido ya que sólo de esta manera puede

convertirse en maduro y adulto. Para ello tiene necesidad de una fuerza, el derecho-norma que es la coraza protectora del derecho-bien.

El derecho-norma crea el orden jurídico que es precisamente el orden de los bienes jerarquizados entre sí y en goce de todos. El concepto de goce se dirige al concepto de mercado jurídico. Éste —explica el autor— es el campo de acceso al derecho-bien, no en modo anárquico ni privilegiado sino de forma igualitaria y comprensiva de las necesidades y de las demandas de todos los seres concurrentes al reparto de las utilidades disponibles.

En su globalidad el bien es aquello que los clásicos llamaban el bien común, que es el equivalente del sistema de derechos humanos en los usos lingüísticos contemporáneos. Así, los derechos humanos podrían definirse —a juicio de Coccopalmeiro— como el sistema de bienes de la persona humana, de la comunidad y del ambiente en el que vive, materiales e inmateriales, intrínsecos y extrínsecos, debidamente reconocidos en la norma positiva, adecuadamente promocionados y latamente poseídos.

Al margen de estas consideraciones metafísicas, relacionadas con la génesis de los derechos humanos, el ensayo aborda también la temática de su tutela. En este sentido se afirma que en la comunidad internacional asistimos hoy a una progresiva orientación de las conciencias públicas y de las prácticas de gobierno hacia el punto central de los derechos humanos. Somos testigos de una concentración de las políticas de la ONU sobre los derechos humanos como motivos de inspiración y como finalidad de acción. Desde la Santa Sede se ha lanzado, desde hace varios años, la idea de la *ingerencia humanitaria*: los Estados no tienen derecho a permanecer indiferentes cuando poblaciones enteras se encuentran en trance de sucumbir ante un injusto agresor, ya sea interno o externo. Su deber consiste en desarmarle. A los juristas corresponde ahora estudiar esta nueva realidad y definir sus contornos, teniendo en cuenta que la organización de la sociedad sólo tiene sentido si hace de la dimensión humana su preocupación central en un mundo hecho por el hombre y para el hombre.

En fin, en el mensaje de Juan Pablo II con motivo de la Jornada mundial de la Paz (2004) se lanza un desafío para la instauración de un nuevo orden internacional ya que el actual cede con frecuencia y fácilmente. Para ello la ONU debe ser considerada como centro moral de la vida de los pueblos y de las relaciones internacionales y como familia de las Naciones a quien correspondería el complicado mecanismo de la *ingerencia humanitaria* como extrema defensa de los derechos humanos, todo ello sin excluir la solidaridad entre los países ricos y pobres, la igual distribución de los recursos disponibles y el respeto del Planeta. Todo ello situaría a las Naciones Unidas en un grado superior del ordenamiento internacional.

En fin, el segundo de los ensayos que, a mi juicio, ha merecido un detenimiento mayor es el que lleva por título “Globalización y derechos humanos”, donde se plantea qué son los derechos humanos en la era de la globalización. Dos –afirma Coccopalmeiro– pueden ser las respuestas. De un lado, la propia de las Naciones Unidas donde están configurados como “realidades eólicas” cuyo fundamento es el viento, ya sea de un lenguaje mórbido y vaporoso, ya sea de una voluntad que responde sólo a los intereses de los que gobiernan. A la oratoria y al romanticismo de los derechos eólicos corresponde la retórica de la democracia entendida como mera suma de votos que se transfigura y se regenera en autolegitimación del poder.

De otro lado, frente a esta visión y versión de los derechos humanos es necesario oponer una visión y una versión clásica que hoy la Santa Sede reasume, perfecciona y relanza de forma eficaz y representativa. Los derechos humanos, desde esta perspectiva, son la raíz metafísica del alma, la sustancia ontológica de la persona y de su socialidad nacional e internacional, siendo la persona, antes que los estados, el verdadero sujeto del derecho internacional. De esta manera, los derechos humanos no son fluctuaciones eólicas sino que asumen la dureza de los materiales geológicos.

Para el pensamiento clásico los derechos humanos representan dos cosas. En primer lugar, un retorno al orden del ser. En segundo lugar, un límite intangible por cualquiera. Los derechos humanos aparecen, por tanto, como una declaración firme del orden del ser y a la vez son un límite insuperable por cualquier barbarie social, económica, militar, etc. Constituyen –concluye al autor– una epifanía de los arquetipos, el renacimiento de la Atlántida, cuyo avistamiento es la guía y la salvación para los navegantes.

En fin, al margen del comentario a este último ensayo, y adentrándonos en una valoración global del trabajo que aquí se recensiona, podemos afirmar que “*Sidera Cordis. Saggi sui diritti umani*” constituye un interesante trabajo que trata de dar respuesta, desde muy diversos ángulos, a los problemas metafísicos de los derechos humanos, tratando de buscar estructuras sólidas que les sirvan de apoyo inmutable y que garanticen su tutela a lo largo de los tiempos. El objetivo es, desde luego, ambicioso y sus resultados no son nada desdeñables en cuanto viene a remover los planteamientos tradicionales para proponer una nueva orientación en la concepción de los derechos fundamentales que giren en torno a la realidad del hombre. En fin, supone hacer bueno el clásico brocardo “*omne ius hominum causa constitutum est*” aplicado al ámbito de los derechos humanos en el marco de la sociedad internacional.

KYRIAZOPOULOS, KYRIAKOS N., *Proselytization in Greece: Criminal offense vs. Religious persuasion and equality*, en *Journal of Law and Religion*, vol. XX, n°1, 2004-2005, 149 a 245 pp.

Que la sentencia Kokkinakis, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha constituido un hito en la jurisprudencia internacional sobre el derecho de libertad religiosa, resulta de todo punto incuestionable. Han sido numerosísimos los trabajos y las líneas vertidas sobre este caso que ha estado, y sigue estando, presente para todos los estudiosos del Derecho eclesiástico y, en particular, de los que dirigimos nuestra mirada hacia lo que sucede más allá de nuestras fronteras. La trascendencia de la sentencia Kokkinakis no se debe únicamente al hecho de ser el primer caso resuelto por el Alto Tribunal Europeo en que se reconoce el derecho de libertad religiosa sino también, y de manera no menos importante, por poner de manifiesto la peculiaridad de un sistema marcadamente confesional en la Europa de finales del siglo XX.

El trabajo que recensionamos tiene como telón de fondo la mencionada sentencia, si bien el autor se sirve de ésta para adentrarse en el análisis de la actual regulación del proselitismo en Grecia, aspecto de señalada importancia en la vida religiosa de ese país. En concreto, el punto hacia el que dirige su estudio es la cuestionada compatibilidad entre la regulación penal del proselitismo y el reconocimiento de la libertad religiosa, en toda su extensión, por parte de la Constitución griega, cuestión cardinal en este tema.

Kyriakos N. Kyriazopoulos comienza su trabajo con unas palabras que, creo, pueden resumir plenamente su posición al respecto: “The constitutional prohibition and criminalization of proselytization in Greece undermine the freedom of the market for religion in this country”. Ésta nos parece la clave de este estudio: la dificultad de encaje del delito de proselitismo –tal y como es concebido por los poderes públicos– en un país que, al menos de modo expreso, reconoce constitucionalmente la libertad religiosa.

La primer parte de este artículo contiene un análisis de los objetivos pretendidos con la prohibición de la actividad proselitista, lo cual, a nuestro juicio, resulta de un elevado interés por cuanto consideramos que el mejor modo para comprender la regulación actual sobre esta materia –proponiendo a su vez las reformas que se consideren necesarias– es conocer el fundamento de la medida en cuestión.

Es indudable que el pasado reciente de la República griega ha marcado, y continúa marcando, su posición ante la materia religiosa. La estrecha vinculación existente entre el Estado griego y la Iglesia Ortodoxa de Grecia a lo largo de la historia ha propiciado los sucesivos confesionalismos constitucionales y el fuerte nacionalismo greco-ortodoxo que caracteriza este país.